



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N.º 425/2020

San Ignacio de Velasco 20 de febrero de 2020

Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY MUNICIPAL DEL CARNAVAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El Carnaval de San Ignacio de Velasco, se vive entre el ambiente festivo de un pueblo que durante siglos fue evolucionando, apegado a sus costumbres y tradiciones alcanzando en la vestimenta, la danza y la música su manifestación más auténtica. 1

Hasta mediados del presente siglo, los ignacianos celebraban el Carnaval para sí mismos, no para la exportación; tampoco eran proclives a importar o imitar otras modas y maneras de celebrar esta fiesta de antiguos orígenes, pero sus características únicas la volvieron una herramienta. En suma, el Carnaval de San Ignacio de Velasco no se inventó ni se planificó con un proyecto turístico preconcebido, sino surge de las costumbres largamente evolucionadas en el tiempo.

En la actualidad, el carnaval está muy arraigado como una diversión y celebración popular con grupos carnavaleros, que reciben entre sus integrantes visitantes de otros municipios.

2. OBJETIVO

2.1. OBJETIVO GENERAL

Preservar, fortalecer y promocionar el Carnaval como una fiesta que forma parte de la identidad cultural de San Ignacio de Velasco.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Preservar, conservar y promover el carnaval de San Ignacio de Velasco como símbolo de la identidad cultural;
- b) Establecer mecanismos de coordinación y organización de las actividades carnavaleras en San Ignacio de Velasco;
- c) Promocionar el Carnaval de San Ignacio de Velasco como una festividad cultural y religiosa;



- d) Incentivar en la población la participación en las actividades carnavales, promoviendo el rescate de la música, danza, mitos y leyendas, y vestimenta.

3. MARCO JURIDICO APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.

Artículo 98.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99.

- I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.
- II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.
- III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo a Ley.

2

Artículo 108. Son deberes de los bolivianas y bolivianos:

14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:





2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal

17. Políticas de turismo local

31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

32. Espectáculos públicos y juegos recreativos

Artículo 86. (Patrimonio Cultural) III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.

2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales

3

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera: así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:





Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

4

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

ARTÍCULO 7. (PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL). I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.

II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos:

1. Se transmite de generación en generación.
2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.
3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos:

1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio Cultural Inmaterial.
2. Artes escénicas y del espectáculo.
3. Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos.
4. Formas tradicionales de organización social y política.





5. Cosmovisiones, saberes ancestrales, aportes científicos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo.
6. Actos y creencias religiosas.
7. Música y danza.
8. Astronomía, agricultura, ganadería, botánica y medicina tradicional.
9. Saberes y conocimientos tradicionales de predicción y prevención climática.

LEY 340 QUE DECLARA PATRIMONIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EL CARNAVAL CRUCEÑO

Artículo 1. Se declara al Carnaval Cruceño denominado "FIESTA GRANDE" de las cruceñas y los cruceños, Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, como expresión viva y de salvaguarda de los valores de las culturas tradicionales y populares, así como sus vestimentas, danzas, música, mitos, costumbres tradicionales y folklore, que le otorgan identidad nacional y su significativa importancia social y económica para el Departamento de Santa Cruz y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. Se deberán establecer medidas e implementar políticas interinstitucionales públicas y privadas para proteger, preservar, promocionar y fortalecer al Carnaval Cruceño, "FIESTA GRANDE", como manifestación tradicional, popular y actividad turística y económica de interés nacional. Las Entidades Territoriales Autónomas establecerán mecanismos para su regulación y normas necesarias para evitar su apropiación, distorsión y destrucción, en el marco de sus competencias.

5

LEY 3944 QUE DECLARA A SAN IGNACIO DE VELASCO COMO CUNA, SEDE Y CAPITAL DE LA MODA CHIQUITANA EN BOLIVIA

Artículo 1. Declárase al Municipio de San Ignacio de Velasco de la Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz, Cuna, Sede y Capital de la Moda Chiquitana en Bolivia.

Artículo 2. El Gobierno Municipal de San Ignacio de Velasco y la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, son los encargados de ejecutar los procedimientos legales administrativos pertinentes para su fiel cumplimiento.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA No. 425/2020

San Ignacio de Velasco, 20 de Febrero de 2020

Lic. Moisés Fanor Salces Lozano

**ALCALDE MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

"LEY MUNICIPAL DEL CARNAVAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



**CAPÍTULO I
OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1 (OBJETO). – La presente Ley tiene por objeto:

- a) Establecer los lineamientos generales, normativos, reguladores, técnicos, administrativos, promoción, incentivos, fomentos y realización del carnaval de San Ignacio de Velasco.
- b) Busca recuperar y revivir las tradiciones e identidad del carnaval de San Ignacio de Velasco, de tal manera que pueda ser expresado por todos los medios disponibles a través de todas las instituciones y organizaciones que participan de la "FIESTA GRANDE".

Artículo 2 (PRINCIPIOS). - El carnaval de San Ignacio de Velasco se desarrollará en el marco de los siguientes principios:

- a) Preservación, conservación y recuperación de las tradiciones e identidad del carnaval;
- b) Promoción y desarrollo de las actividades del carnaval;
- c) Incentivar la participación en las actividades carnavaleras, promoviendo el rescate de la música, danza, mitos, leyendas y vestimenta;
- d) Impulsar la participación, control social, responsabilidad, transparencia, inclusión, equidad, igualdad, solidaridad, complementariedad y seguridad;

Artículo 3 (MARCO LEGAL). - La presente normativa se rige bajo las siguientes normas:

- 1) Constitución Política del Estado
- 2) Ley Marco de Autonomías y Descentralización
- 3) Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
- 4) Ley 340 Declara el Carnaval Cruceño Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional
- 5) Ley 3944 Declara a San Ignacio de Velasco como Cuna, Sede y Capital de la Moda Chiquitana en Bolivia.

Artículo 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a todas las actividades, eventos y fiestas carnavaleras que se realicen en la jurisdicción del municipio de San Ignacio de Velasco.

Artículo 5 (NATURALEZA DEL CARNAVAL). - El Carnaval es una de las manifestaciones culturales donde se reúne las costumbres y tradiciones representadas en la música, danza, composiciones literarias, agrupaciones carnavaleras, grupos folclóricos y la transmisión de las tradiciones a las nuevas generaciones.

Artículo 6 (TRADICION E IDENTIDAD REGIONAL). – Las instituciones y organizaciones carnavaleras deberán demostrar en sus presentaciones las mejores tradiciones, alegrías y las buenas costumbres en un clima de sana diversión, que permitan promover la conservación de los valores autóctonos del carnaval frente al avance de culturas ajenas a su esencia, por lo que es necesaria su protección y fortalecimiento.

**TÍTULO II
MARCO INSTITUCIONAL**





**CAPÍTULO I
COMITÉ IMPULSOR DEL CARNAVAL**

Artículo 7 (COMITÉ IMPULSOR DEL CARNAVAL). – Se crea el Comité Impulsor del Carnaval, como instancia de coordinación y planificación entre el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y las instituciones a objeto de establecer construir la Agenda de Carnaval Ignaciano. Además, estará encargada de velar por el resguardo de las tradiciones, la cultura y el sano esparcimiento de la población de San Ignacio de Velasco, observando con mayor celo la preservación de la identidad del carnaval.

Artículo 8 (COMPOSICION). – I. El Comité Impulsor del Carnaval de San Ignacio de Velasco estará compuesto por las siguientes instituciones:

- a) La Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco
- b) La Comisión de Cultura y Turismo del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco
- c) La Asociación Ignaciana de Comparsas Carnavaleras de San Ignacio de Velasco (AICC)
- d) El Cabildo Indígena Chiquitano de San Ignacio de Velasco
- e) El Rotary Club de San Ignacio de Velasco
- f) El Ente de Control y Participación Social
- g) Comparsa Coronadora vigente.

II. El Comité Impulsor será presidido por la Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

III. El Comité Impulsor del Carnaval, convocara mediante invitación pública a todas las instituciones consideradas en la presente Ley Municipal Autonómica, quienes deberán proceder a acreditar a sus representantes.

**CAPÍTULO II
DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO**

Artículo 9 (COORDINACION). – La Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, es la instancia técnica que tiene como principal obligación la planificación y coordinación general con las instituciones y organizaciones participantes del carnaval.

Artículo 10 (FUNCIONES). - La Dirección de Cultura y Turismo, en coordinación con la Asociación Ignaciana de Comparsas Carnavaleras - AICC, tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité Impulsor del Carnaval de San Ignacio de Velasco;
- b) Solicitar, coordinar y organizar con las instancias del Gobierno Autónomo Municipal la realización del Corso de Carnaval;
- c) Coordinar, elaborar y publicar la agenda de las actividades carnavaleras;
- d) Coordinar con las instituciones miembros del Comité Impulsor del Carnaval la designación del jurado calificador del curso carnavalero;





- e) Planificar la promoción y difusión del carnaval ignaciano por todos los medios a su alcance;
- f) Autorizar la postergación y/o suspensión en coordinación con la AICC, para actos oficiales que deban suspenderse por motivos de fuerza mayor;
- g) Instruir a quien corresponda, la sanción a las comparsas, instituciones, organizaciones vecinales, agrupaciones carnavaleras o folklóricas, que infrinjan las disposiciones de la Ley y Reglamento del Carnaval, con la suspensión del derecho de participación en las actividades carnavaleras siguientes;
- h) Otorgar distintivos a los integrantes del Comité Impulsor del Carnaval y los representantes de las agrupaciones carnavaleras;
- i) Informar al Alcalde Municipal, la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y las demás instancias las determinaciones del Comité Impulsor de las actividades carnavaleras;
- j) Autorizar dentro del marco de su presupuesto las categorías de premios a ser otorgados a los participantes del curso del carnaval, velando que las participaciones de las agrupaciones sean de rescate, identidad y tradiciones culturales de San Ignacio de Velasco;
- k) Programar y coordinar el Corso Infantil en el Municipio;
- l) Otras asignadas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 11.- (DEL APOYO A LAS ACTIVIDADES CARNAVALERAS). - La Dirección de Cultura y Turismo recibirá el apoyo, de manera directa, según sus competencias, de las instituciones y reparticiones siguientes:

8

1. **CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.** - Es la instancia encargada de la elaboración, implementación, control y aprobación del Plan de Seguridad Ciudadana elaborado para los actos o eventos de la Agenda del Carnaval de San Ignacio de Velasco.
2. **POLICIA NACIONAL.** - Institución encargada de la ejecución del Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana
3. **INTENDENCIA MUNICIPAL.** - Es la encargada de coadyuvar, en forma coordinada con la Policía Boliviana, en la implementación y ejecución del Plan de Seguridad Ciudadana aprobado para las fiestas del carnaval
4. **EJERCITO NACIONAL.** - Dentro del marco de sus competencias, coadyuvara en la ejecución del Plan de Seguridad Ciudadana aprobado para las fiestas del carnaval.
5. **DEPENDENCIAS MUNICIPALES.** - Conforme a sus competencias, brindaran apoyo en la organización y realización del curso de carnaval. Asimismo, dar las autorizaciones del espacio público conforme planificación.
6. **DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.** - Es la responsable, como parte del Ejecutivo Municipal de elaborar y ejecutar un Plan de contingencia durante los días festivos del carnaval. Asimismo, realizar tareas conforme a lo establecido a sus funciones asignadas y como parte del Comité Técnico del Consejo de Seguridad Ciudadana.
7. **SERVICIO LEGAL INTEGRAL.** - Es la responsable, como parte del Ejecutivo Municipal de elaborar y ejecutar un Plan de contingencia durante los días festivos del carnaval. Asimismo, realizar tareas conforme a sus funciones asignadas y como parte del Comité Técnico del Consejo de Seguridad Ciudadana.





8. **HOSPITAL MUNICIPAL.** – Es el responsable, como parte del Ejecutivo Municipal, de elaborar y ejecutar un Plan de contingencia ante cualquier evento suscitado durante la realización del curso de carnaval. Asimismo, deberá garantizar el servicio de atención médica a la población durante los días de carnaval.

CAPÍTULO III INSTITUCIONES ORGANIZADORAS DEL CARNAVAL

Artículo 12 (LA ASOCIACIÓN IGNACIANA DE COMPARSAS CARNAVALERAS AICC). – I. Es la organización integrada por las Comparsas Carnavaleras de San Ignacio de Velasco, cuya finalidad es coordinar, apoyar y coadyuvar a la organización de todos y cada uno de los eventos de comparsas previos y posteriores al carnaval de San Ignacio de Velasco. Esta encargada de buscar el mejoramiento de las actividades carnavales, teniendo como misión la promoción del carnaval como fuente de cultura y tradiciones.

II. De acuerdo a sus normas internas, promueve y consolida la integración de las comparsas carnavales, así como el rescate, la difusión de las buenas costumbres y las tradiciones de San Ignacio de Velasco.

III. Asimismo es responsable de coadyuvar en el control y cumplimiento de la Ley del Carnaval de San Ignacio de Velasco y su Reglamento, como miembro del Comité Impulsor.

9

TÍTULO III AGRUPACIONES CARNAVALERAS Y REINAS DEL CARNAVAL

CAPÍTULO I COMPARSA CORONADORA

Artículo 13 (COMPARSA CORONADORA). – I. La Comparsa Coronadora del Carnaval se constituye en la agrupación carnavalesca anfitriona y representativa del Carnaval de San Ignacio de Velasco; será elegida mediante reglamento interno de la AICC.

II. Una vez elegida la Comparsa Coronadora, la AICC comunicará a la Alcaldesa o Alcalde Municipal su designación para que proceda a emitir el respectivo reconocimiento.

Artículo 14 (RESPONSABILIDADES). - La Comparsa Coronadora coordinará sus actos y eventos con la Dirección de Cultura y Turismo y la AICC. Además, velará por el buen desarrollo de la Agenda del Carnaval y coadyuvará para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LAS COMPARSAS

Artículo 15 (COMPARSAS). – Es el conjunto de personas o agrupaciones que desarrollan actividades tradicionales en épocas de Carnaval en el Municipio de San Ignacio de Velasco, las mismas que se denominarán Comparsas. Estas deberán representar las mejores tradiciones y alegrías del pueblo ignaciano, debiendo observar el mayor celo en la preservación de la identidad del carnaval.

Artículo 16 (CONFORMACION Y REGISTRO). - I. Las comparsas carnavales que participan del curso de carnaval y las actividades carnavales, deberán presentar ante la Dirección de





Cultura y Turismo para su respectivo registro los siguientes requisitos:

- a) Representantes de la Comparsa
- b) Nómina de integrantes fundadores

II. El registro de las Comparsas Carnavaleras se actualizará de manera anual, con la finalidad de computar sus años de participación.

III. Las comparsas remitirán al Comité Impulsor del Carnaval, a través de la AICC, sus actividades para ser incluidas en la Agenda Carnavaleras.

IV. Los grupos de personas que deseen realizar actividades carnavaleras y/o participar del curso de carnaval bajo la denominación de barrio, ballet folklórico o asociación temporal deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 17 (ACTOS OFICIALES). I. Los actos oficiales del Carnaval de San Ignacio de Velasco son:

- a) La presentación oficial de las reinas del carnaval
- b) El correo del carnaval
- c) La coronación de la reina del carnaval
- d) El café de reinas
- e) El festival de bandas y tamboritas
- f) La Fiesta Precarnavaleras
- g) El Corso de Carnaval
- h) Sermón de Martes de Carnaval en Betania
- i) El entierro de carnaval
- j) Carnavalito
- k) Y otros relacionados con el carnaval

10

II. El Órgano Ejecutivo Municipal garantizará la realización de los actos oficiales del carnaval, promoviendo la participación masiva de la población en pro del rescate de la cultura e identidad del pueblo ignaciano.

CAPITULO III

REINA DEL CARNAVAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Artículo 18 (DE LA REINA DEL CARNAVAL). – La Reina del Carnaval Ignaciano es la máxima figura social de la Fiesta Grande, sus actuaciones y compromisos buscarán promover la máxima participación popular. Reunirá los requisitos de solvencia moral, juventud, belleza y cultura de una sociedad apegada a sus tradiciones y sus buenas costumbres.

Artículo 19 (REINA DEL CARNAVAL INFANTIL). – I. La Reina del Carnaval Infantil será elegida y designada por el Rotary Club en coordinación con el Comité Impulsor del Carnaval de San Ignacio de Velasco.

Artículo 20 (REINA DEL CARNAVAL DE ANTAÑO). – I. La Reina del Carnaval de Antaño será elegida y designada mediante Reglamento de la Asociación de Ignaciana de Comparsas Carnavaleras – AICC.





Artículo 21 (DESIGNACION). – I. Cumplidos estos requisitos la Alcaldesa o Alcalde Municipal procederá a emitir el Decreto Edil que la reconocerá oficialmente.

II. La entrega del Decreto Edil a la Reina del Carnaval, Reina del Carnaval Infantil y Reina del Carnaval de Antaño de San Ignacio de Velasco se realizará en un acto oficial convocado para este efecto.

TITULO IV EDUCACION CIUDADANA Y ESPACIO PUBLICO

CAPITULO I EDUCACION CIUDADANA

Artículo 22 (EDUCACION CIUDADANA). I. El Órgano Ejecutivo Municipal elaborara una campaña de educación impulsando la participación ciudadana y el respeto durante las fiestas carnavaleras.

II. Dentro del marco de la campaña de educación ciudadana el Órgano Ejecutivo elaborará mensajes de prevención de consumo de bebidas alcohólicas, no consumo de drogas, una cultura de no violencia, seguridad ciudadana y uso racional del agua.

III. Asimismo, dentro de la campaña de educación ciudadana se buscará impulsar el rescate de las costumbres y tradiciones del carnaval ignaciano.

11

Artículo 23 (RESPONSABILIDAD SOCIAL). Durante la realización de actividades carnavaleras, las empresas, organizaciones y/o instituciones que auspicien y realicen eventos carnavaleros deberán por responsabilidad social impulsar mensajes de prevención y no consumo de bebidas alcohólicas, el no consumo de drogas y una cultura de no violencia.

CAPITULO II ESPACIO PÚBLICO

Artículo 24 (COBRO DE PATENTES Y RECAUDACIONES). –I. En cumplimiento a lo dispuesto a la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente, es facultad del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco el cobro, administración de tributos y patentes por las distintas actividades económicas relacionadas al Carnaval.

II. La Dirección de Recaudación y Gestión Catastral y la Intendencia Municipal, autorizará el uso de espacio público para las diferentes actividades que se realicen durante las diferentes actividades carnavaleras.

Artículo 25 (AUTORIZACION DE ACTIVIDADES). – I. El Órgano Ejecutivo Municipal autorizara el uso del espacio público de manera gratuita, las siguientes actividades:

- a) Las actividades reconocidas dentro de la Agenda del Carnaval de San Ignacio de Velasco
- b) Las actividades de rescate y promoción de las costumbres, tradiciones, cultura y turismo del municipio de San Ignacio de Velasco





II. A objeto de dar cumplimiento al párrafo anterior, la Dirección de Cultura y Turismo deberá realizar la solicitud de autorización de uso del espacio público.

Artículo 26 (DISPOSICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS). - I. El monto recaudado por la autorización de espacios públicos y patentes por asentamiento temporal, publicidad e imagen, será destinado y utilizado en fines propios a la conservación, preservación, promoción y organización del Carnaval y al fortalecimiento de sus actores, conforme lo establece el Parágrafo I del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

II. Se asignará parte de los recursos recaudados por la autorización y cobro de patentes para el asentamiento económico temporal, publicidad e imagen, para preservar y proteger los bienes inmuebles declarados patrimoniales. Asimismo, para restaurar aquellos que resultaren afectados por la realización de las actividades del Carnaval.

CAPITULO III

PROMOCION DE LA CULTURA Y COSTUMBRES DEL CARNAVAL

Artículo 27 (GENERALES). Siendo competencia del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco la promoción y conservación del patrimonio cultural, se establece que es obligación del municipio apoyar con recursos económicos y logísticos necesarios para la realización de las siguientes actividades:

- a) Festivales de Música Regional
- b) Presentaciones artísticas y alegóricas
- c) Recuperación y difusión de danzas y vestimentas
- d) Representaciones de Mitos, Leyendas, Tradiciones e Identidad Cultural

12

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El Ejecutivo Municipal tendrá un plazo de 120 días para realizar la Reglamentación de la presente Ley.

SEGUNDA. – Se instruye al Ejecutivo Municipal de conformidad al artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, deberá remitir un ejemplar de la presente Ley Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para fines consiguientes.

TERCERA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

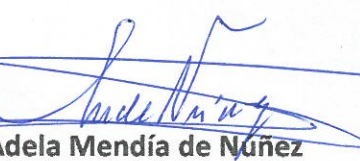
Remítase al Ejecutivo Municipal para fines legales de su promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veinte días del mes febrero de dos mil veinte años.


Úrsula Cristina Mayser Rivero
Concejal Secretaria

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco




Prof. Adela Mendía de Nuñez
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco





CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

"Trabajando Unidos por el Progreso"

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinte años.

Moisés Famer Saices Lozano
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

